

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso	Divisorio
Demandante	Dora Patricia Gaviria Ocampo
Demandados	Jorge Albeiro Gaviria Ocampo y otros
Radicado	05001-31-03-008-2018-00427-00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora memoriales / Requiere al abogado José Luis Bula Madera/ Requiere a la parte demandante Art. 317 C.G.P.

Mediante memorial allegado el día 19 de febrero de 2021, el abogado JOSÉ LUIS BULA MADERA solicita que se tenga integradas al presente proceso a las señoras MAIRA RUTH GAVIRIA MORALES y PATRICIA ELENA GAVIRIA MORALES herederas del codemandado **CARLOS JULIO GAVIRIA OCAMPO**. Con dicha solicitud allega los certificados de tradición y Libertad de los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 001-571110 y 001-571111 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos zona sur visible a folios 391 y ss.

Dice el artículo 68 del Código general del Proceso. *"Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente."

Previo a admitir la presente sucesión procesal, deberán aportar el folio del registro de defunción del señor **CARLOS JULIO GAVIRIA OCAMPO** , así

como los folios del registro de nacimiento de las señoras MAIRA RUTH GAVIRIA MORALES y PATRICIA ELENA GAVIRIA MORALES.

Por otro lado, se incorpora las diligencias de notificación personal realizadas a:

- **MARTHA CECILIA GAVIRIA OCAMPO¹**, en una dirección diferente a la autorizada en el auto del 16 de septiembre de 2020 (fl. 358), por lo que **no se tiene en cuenta** y deberá proceder a la diligencia de notificación personal en la dirección informada en el folio 173 (carrera 14 A 49-52 barrio Alejandro Echavarría en Medellín)
- **VERÓNICA MARÍA VELÁSQUEZ GAVIRIA, ALBA RUTH VELÁSQUEZ GAVIRIA, ROBERTO ANDRÉS VELÁSQUEZ GAVIRIA** con resultado positivo, **puede proceder a notificar por aviso** en la misma dirección.
- **MÓNICA LEONOR GAVIRIA OCAMPO, JHON JAIRO GAVIRIA OCAMPO, JORGE ALBEIRO GAVIRIA OCAMPO, LUZ MIRIAM GAVIRIA OCAMPO,** con **resultado negativo** visible a folios 406 al 415.

Mediante memorial allegado el día 01 de junio de 2021, la codemandada **ÁNGELA GAVIRIA OCAMPO** manifiesta que se notifica de la presente demanda, e indica, que está de acuerdo con la demanda. Por lo anterior.

Dice el artículo 98 del Código General del Proceso "*En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido...*" Por lo

¹ Véase folios 398-399

anterior, **se tiene notificada a la demandada desde el 01 de junio de 2021.**

Ahora bien, en lo que tiene que ver con las notificaciones, se le concede al apoderado de la parte demandante el término de treinta (30) días, a partir de la notificación del presente auto, (Artículo 317 del Código General del Proceso), para que proceda a notificar por aviso a los codemandados **VERÓNICA MARÍA VELÁSQUEZ GAVIRIA, ALBA RUTH VELÁSQUEZ GAVIRIA, ROBERTO ANDRÉS VELÁSQUEZ GAVIRIA**, e informe nueva dirección para efectos de notificación a los codemandados **MÓNICA LEONOR GAVIRIA OCAMPO, JHON JAIRO GAVIRIA OCAMPO, JORGE ALBEIRO GAVIRIA OCAMPO y LUZ MIRIAM GAVIRIA OCAMPO** y realice la respectiva notificación..

Así mismo, realice las diligencias de notificación a los señores **MARTHA CECILIA GAVIRIA OCAMPO, NORBERTO HERNÁN GAVIRIA OCAMPO y JOSÉ VICENTE GAVIRIA OCAMPO.**

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENON CARABLÍ

JUEZ

02

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho).

Juzgado Octavo Civil de Circuito de Medellín, Carrera 52 No. 42 -73, edificio José Feliz Restrepo, piso 13, oficina 1301, teléfono 262 26 25, correo electrónico ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co Link del micrositio <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-de-medellin/47>